

RESOLUCIÓN No. 1799 DE 13 0 MAY 2018

Por medio del cual se modifica la Resolución No. 0406 de 17 de febrero 2017

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de delegación No. 077 del 19 de febrero de 2016 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6.2.3, señala como competencia de las entidades territoriales: *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los Municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Que el Decreto No. 077 del 19 de febrero de 2016, delega en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones relacionadas con novedades administrativas de los docentes y directivos docentes, entre otras, la siguiente función: *"(...) b) Definir las novedades administrativas transitorias del personal docente, directivo docente y administrativo de establecimientos educativos, entre otras; licencia por enfermedad, licencia de maternidad, vacaciones de docentes cuando se interrumpan por licencias de maternidad o enfermedad, comisión de servicios, comisión de estudios, comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, permisos, permisos sindicales, licencia no remunerada, licencia deportiva, vacaciones del personal administrativo de establecimientos educativos y suspensión en el cargo(...)"*.

Que el Decreto 490 de 28 de marzo de 2016, *Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 1278 de 2002 en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, se dictan otras disposiciones y se adiciona el Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación*, haciendo relación al proceso de encargos para la provisión de vacantes definitivas o temporales.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante circular No. 201700000027 del 09 de febrero de 2017, emite instrucciones para la provisión de empleos de Directivos Docentes mediante la Figura de Encargo, las cuales serán de estricto cumplimiento para la adopción de este proceso.

Que el Decreto 2105 de 2017 emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en su artículo 11 modifica los artículos 2.4.6.3.12 y 2.4.6.3.13 del Decreto 1075 de 2015, en donde con lo relacionado al encargo establece:

"Artículo 2.4.6.3.13. Encargo. El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de



carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 o por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo. Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los siguientes requisitos:

1. Que recaiga en un educador de carrera que se desempeñe en la planta de personal de la respectiva entidad territorial certificada en educación en el empleo inferior al que se va proveer transitoriamente, para lo cual se entiende el siguiente orden:
 - a) Encargo de rector: director rural, coordinador, docente.
 - b) Encargo de director rural: docente.
 - c) Encargo de coordinador: docente.
2. Que cumpla los requisitos y competencias del cargo respectivo, de acuerdo con el manual que trata el artículo 2.4.6.3.8 del presente decreto.
3. Que posea aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo a encargar.
4. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
5. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto Ley 1278 de 2002.

Parágrafo 1. Para la designación, cada entidad territorial certificada deberá dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente artículo y a las instrucciones que para el efecto imparta la Comisión Nacional del Servicio Civil, y garantizar los derechos de carrera de los educadores.

Parágrafo 2. Si ningún educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 10 de este artículo, la entidad territorial certificada encargará directamente a un educador de carrera que cumpla con los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4 Y 5 del presente artículo. De la misma manera se procederá para la provisión por encargo de vacancias temporales inferiores a cuatro (4) meses."

Que el Artículo 66 de Decreto Ley 2277 de 1979, señala que el educador escalonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por la figura de encargo otro empleo docente, para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002, en lo relacionado a la figura del encargo establece: "Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva. (...)"

Que en virtud de la Resolución No. 15683 de 01 de agosto de 2016, se subroga el Anexo I de la Resolución 9317 de 2016, que adoptó el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos de directivos docentes, y docentes del sistema especial de Carrera Docente.

Que teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de garantizar los derechos de carrera de los educadores, se hace necesario por parte de esta entidad, adoptar el procedimiento y los criterios de selección a tener en cuenta, para proveer el encargo a directivos docentes y docentes en propiedad que se encuentren vinculados a la planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte resolutive de la Resolución No. 0406 de 17 de febrero de 2017, la cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO: Establézcase el procedimiento para proveer de manera transitoria y excepcional, mediante la figura del encargo, las vacantes definitivas y temporales de los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador, de las instituciones educativas oficiales del Departamento de Nariño.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Secretaría de Educación Departamental, será la facultada para convocar, por medio de aviso de convocatoria del cargo vacante a través de la página web de esta entidad, por el término de tres (3) días hábiles, detallando: Cargo vacante a proveer, Institución o Centro Educativo, Municipio, perfil del cargo vacante de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 15683 de 2016, de igual manera se dará a conocer el respectivo cronograma.

ARTÍCULO TERCERO: REQUISITOS GENERALES: para participar en el proceso de convocatoria y selección para el cargo de Directivo Docentes, el personal deberá cumplir los siguientes requisitos generales de selección.

1. Estar nombrado en propiedad en la planta de la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, en un empleo inferior al que se va a proveer transitoriamente, así:
 - a) Encargo de Rector: Director Rural, Coordinador, docentes
 - b) Encargo de Director Rural: Docente.
 - c) Encargo de Coordinador: Docente
2. Que cumplan los requisitos y competencias del cargo, de acuerdo a lo establecido en la resolución número 15683 del 1 de agosto de 2016.
3. Que no tenga sanción disciplinaria en el último año calendario.
4. Que acredite un desempeño sobresaliente en su última evaluación anual de desempeño, cuando el aspirante sea un educador regido por el Decreto-ley 1278 de 2002.
5. Que demuestre contar con las aptitudes y habilidades para desempeñar el empleo, para la cual se aplicará el protocolo establecido por la entidad.

REQUISITOS PARA ENCARGO DIRECTIVO DOCENTE RECTOR:

REQUISITO MÍNIMO DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA	
PROFESIONALES NO LICENCIADOS	
Formación Académica	Experiencia Mínima
Titulo Profesional Universitario en Cualquier Área de Conocimiento	Seis (6) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: 1. Seis (6) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, 2. Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y, Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o, 3. Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo.

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
PROFESIONALES LICENCIADOS	
Formación Académica	Experiencia mínima
Licenciatura	Seis (6) años de experiencia profesional, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: 1. Seis (6) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, 2. Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), y, Dos (2) años de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo, o, 3. Cinco (5) años en cargos docentes de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución oficial o privada, y, Un (1) año en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002) o en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo o del sector Educativo

**REQUISITOS PARA ENCARGO DIRECTIVO DOCENTE DIRECTOR
RURAL**

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales licenciados / Normalista Superior Formación	
Formación Académica	Experiencia mínima
Licenciatura o Normalista superior	Cuatro (4) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, Tres (3) años en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y, Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Profesionales no licenciados Formación	
Formación Académica	Experiencia mínima
Titulo profesional universitario en cualquier área del conocimiento.	Cuatro (4) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Cuatro (4) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, Tres (3) años en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y, Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

REQUISITOS PARA ENCARGO DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR:

Requisito mínimo de formación académica y experiencia	
Profesionales licenciados / Normalista Superior Formación	
Formación Académica	Experiencia mínima
Licenciatura.	Cinco (5) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: Cinco (5) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, Cuatro (4) años en un cargo docente o directivo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y, Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que hay cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Profesionales no licenciados	
Formación Académica	Experiencia mínima
<i>Titulo profesional universitario en cualquier área del conocimiento.</i>	Cinco (5) años de experiencia, los cuales puede acreditar en alguna de las siguientes formas: 1. Cinco (5) años en alguno de los cargos de directivos docentes (Ley 115 de 1994 o Decreto Ley 1278 de 2002), o, en un cargo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, o, 2. Cuatro (4) años en un cargo docente o directivo docente de tiempo completo en cualquier nivel educativo y tipo de institución educativa, oficial o privada, y, Un (1) año de experiencia en otro tipo de cargos en los que haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación de instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Parágrafo Uno: Si ningún Educador se postula a la convocatoria para la provisión del empleo mediante encargo conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de este Artículo, la entidad territorial encargara directamente a un educador de carrera que cumpla los requisitos establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4 y 5 del presente Artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Adoptar la siguiente ficha técnica de calificación, mediante la cual se evaluará a los aspirantes de cargos directivos:



NOMBRES				
CEDULA				
CARGO PROPIEDAD				
IE				
MUNICIPIO				
SANCIÓN DISCIPLINARIA ÚLTIMO AÑO		SINO		
CUMPLE REQUISITOS MÍNIMOS		SI	NO	
EDUCACIÓN FORMAL MÍNIMA:				
EXPERIENCIA REQUISITO MÍNIMO	DESDE	HASTA		
2. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL RELACIONADA CON CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:				
Título de Licenciado		5 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización	10 puntos		
	Maestría	15 puntos		
	Doctorado	20 puntos		
3. EDUCACIÓN FORMAL ADICIONAL EN ÁREAS DIFERENTES A LAS CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN:				
Título de Profesional no Licenciado		3 puntos		
Título de postgrado, así:	Especialización	5 puntos		
	Maestría	8 puntos		
	Doctorado	10 puntos		
4. EXPERIENCIA.				
Experiencia relacionada con cargos de directivo docente	5 puntos por cada año cumplido de experiencia adicional a la experiencia mínima	DESDE	HASTA	TOTAL
Experiencia docente en cualquier nivel educativo	4 puntos por cada año cumplido de experiencia adicional a la experiencia mínima		HASTA	TOTAL
Otra experiencia en cargos que ejerzan funciones en áreas de planeación, gestión de personal o finanzas en instituciones educativas	3 puntos por cada año de experiencia adicional a la experiencia mínima	DESDE	HASTA	TOTAL
PUNTAJE TOTAL DEL ASPIRANTE				

ARTÍCULO QUINTO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS. Los (las) postulantes radicarán en el Sistema de Atención al Ciudadano -SAC- de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, la solicitud con los documentos que pretendan hacer valer y que acrediten los requisitos, que no reposen en su hoja de vida.

Parágrafo: No se aceptarán las solicitudes presentadas de manera extemporánea, solo se revisarán las que se presenten dentro de los términos fijados en la publicación de la convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera del término se rechazarán de plano.

ARTÍCULO SEXTO: REVISIÓN: Una vez realizada el acta de Cierre de radicación de solicitudes de Convocatoria de Encargo de Directivos Docentes, por parte la Oficina de Atención al Ciudadano; la oficina de RECURSOS HUMANOS encargada de revisión y evaluación, procederá dentro del término de cinco (5) días hábiles a realizar la ficha técnica de evaluación y determinar el respectivo puntaje de los Aspirantes a Encargo de Directivo Docente, teniendo en cuenta la información que obre en la hoja de vida de los docentes y directivos docentes al momento de la publicación de la vacante y/o la aportada al momento de la publicación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CRITERIO DE DESEMPATE. En caso de presentarse empate entre 2 o más aspirantes que cumplan con los requisitos generales establecidos en el artículo quinto de la presente resolución para el mismo cargo, se tendrán como criterios de desempate el siguiente:

- ✓ Sera seleccionado el aspirante que ostente mayor antigüedad con derechos de carrera docente que se acredita con la inscripción en el Escalafón Nacional Docente.

ARTÍCULO OCTAVO: ACTA DE CIERRE. Al finalizar el término de los cinco (5) días aludido en el artículo séptimo, se levantará un acta de cierre donde quedará plasmado el estudio de verificación de requisitos realizado a las hojas de vida de los aspirantes, que hará parte del expediente de convocatoria de encargo, donde se especificará y motivará la decisión de selección para el desempeño del cargo convocado. Este documento estará suscrito por la (el) secretaria (o) de Educación Departamental, Subsecretaria (o) Administrativa y Financiera de la SED y la (el) Profesional Universitario G4 de Recursos Humanos de la SED.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICACIÓN. El acta de cierre relacionada en el artículo anterior, será publicada en la Página Web de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño por el término de dos (2) días hábiles, quedando notificada al finalizar el segundo día hábil, procediendo contra dicha acta las respectivas reclamaciones, las cuales deberán ser presentadas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su notificación.

La oficina de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, deberá dar respuesta a las reclamaciones en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes, frente a la cual no procede reclamación.

ARTÍCULO DÉCIMO: EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Una vez concluida la publicación y resuelta la totalidad de solicitudes de revisión,



se procederá a emitir el acto administrativo otorgando el encargo."

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha su expedición"

CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veinticinco (29) días del mes de Mayo de 2018.


DORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretaría de Educación Departamental

30 MAY 2018


Aprobó: LILIANA DEL CARMEN CHAVES SIGINDIOY
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
Recursos Humanos G4 SED


Elaboró: MILENA BASTIDAS CADENA
PU de Recursos Humanos G2 SED